

ESTATUTO

coprocenva
cooperativa de ahorro y crédito



ESTATUTO DE “COPROCENVA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES 8

ARTÍCULO 1.	DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA.....	8
ARTÍCULO 2.	DURACIÓN.....	8
ARTÍCULO 3.	DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....	8
ARTÍCULO 4.	MARCO LEGAL	8
ARTÍCULO 5.	VALORES Y PRINCIPIOS.....	9

CAPÍTULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES..... 10

ARTÍCULO 6.	OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.....	10
ARTÍCULO 7.	ACTIVIDADES GENERALES.....	11
ARTÍCULO 8.	REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	12
ARTÍCULO 9.	INVERSIONES PERMITIDAS.....	12
ARTÍCULO 10.	EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS	12

CAPÍTULO III. ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - DEBERES Y DERECHOS – EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO 13

ARTÍCULO 11.	CALIDAD DE ASOCIADO	13
ARTÍCULO 12.	CONDICIONES DE ADMISIÓN	13
ARTÍCULO 13.	REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.....	13
ARTÍCULO 14.	REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS	14
ARTÍCULO 15.	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	15
ARTÍCULO 16.	RETIRO VOLUNTARIO.....	16
ARTÍCULO 17.	REINGRESO	16

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES O 17

ARTÍCULO 19. MUERTE 17

ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA 18

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS..... 18

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO 18

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS 18

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS 19

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS . 21

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES 21

ARTÍCULO 26. ACCIÓN DISCIPLINARIA..... 21

ARTÍCULO 27. LLAMADO DE ATENCIÓN 22

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS, BENEFICIOS O DERECHOS. 22

ARTÍCULO 29. FALTAS DISCIPLINARIAS..... 22

ARTÍCULO 30. GRADUALIDAD DE SANCIONES..... 24

ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO 25

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO..... 26

ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA..... 28

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES 28

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES 29

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES .. 29

ARTÍCULO 36. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES 29

ARTÍCULO 37. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES..... 30

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN 30

ARTÍCULO 39. DECISIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES 30

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO - PATRIMONIO SOCIAL - CAPITAL SOCIAL - RESERVAS – FONDOS PATRIMONIALES..... 31

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO 31

ARTÍCULO 41. MONTOS MÍNIMOS DE APORTES SOCIALES..... 31

ARTÍCULO 42. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES POR ASOCIADO..... 31

ARTÍCULO 43. CESIÓN DE APORTES SOCIALES 32

ARTÍCULO 44. TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES 33

ARTÍCULO 45. LÍMITES DE APORTES SOCIALES 33

ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE SALDOS..... 33

ARTÍCULO 47. RETENCIÓN DE APORTES..... 33

ARTÍCULO 48. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES..... 34

ARTÍCULO 49. SALDOS NO RECLAMADOS POR EX ASOCIADOS..... 34

ARTÍCULO 50. AMORTIZACIÓN DE APORTES 34

ARTÍCULO 51. EXCEDENTES..... 35

ARTÍCULO 52. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS 35

ARTÍCULO 53. APORTES EXTRAORDINARIOS..... 35

ARTÍCULO 54. ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO..... 36

ARTÍCULO 55. COMPENSACIONES Y GASTOS DE LOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN..... 36

ARTÍCULO 56. FONDO DE SOLIDARIDAD..... 36

ARTÍCULO 57. FONDO DE EDUCACIÓN..... 36

ARTÍCULO 58. REVALORIZACIÓN DE APORTES..... 36

ARTÍCULO 59. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO 37

CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS..... 37

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA CON TERCEROS..... 37

ARTÍCULO 61.	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	37
ARTÍCULO 62.	RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS.	37
ARTÍCULO 63.	RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN	38
ARTÍCULO 64.	ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD	38
CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – ÓRGANOS - FUNCIONES..		38
ARTÍCULO 65.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	38
ARTÍCULO 66.	VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL.....	38
ARTÍCULO 67.	ASAMBLEA GENERAL.....	39
ARTÍCULO 68.	INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	39
ARTÍCULO 69.	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	39
ARTÍCULO 70.	REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A)	40
ARTÍCULO 71.	FUNCIONES DE LOS DELEGADOS	40
ARTÍCULO 72.	NORMAS QUE RIGEN LA ASAMBLEA.....	41
ARTÍCULO 73.	CLASES DE ASAMBLEAS.....	41
ARTÍCULO 74.	CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.....	41
ARTÍCULO 75.	CUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS.....	42
ARTÍCULO 76.	DECISIONES	42
ARTÍCULO 77.	NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL	42
ARTÍCULO 78.	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA.....	44
ARTÍCULO 79.	DERECHO DE INSPECCIÓN	44
ARTÍCULO 80.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	44
ARTÍCULO 81.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	45
ARTÍCULO 82.	REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	46

ARTÍCULO 83.	REUNIONES	48
ARTÍCULO 84.	CAUSALES DE REMOCIÓN.....	49
ARTÍCULO 85.	FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	49
ARTÍCULO 86.	GERENTE	52
ARTÍCULO 87.	REQUISITOS DEL GERENTE.....	52
ARTÍCULO 88.	FUNCIONES DEL GERENTE.....	53
ARTÍCULO 89.	JUNTA DE VIGILANCIA	56
ARTÍCULO 90.	REQUISITOS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA... 56	
ARTÍCULO 91.	REUNIONES, ACTAS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	56
ARTÍCULO 92.	RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	59
ARTÍCULO 93.	EL REVISOR FISCAL.....	59
ARTÍCULO 94.	REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	61
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES .		62
ARTÍCULO 95.	INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.....	62
ARTÍCULO 96.	APROBACIÓN DE CRÉDITOS.....	62
ARTÍCULO 97.	DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS.....	63
ARTÍCULO 98.	IMPEDIMENTOS DE DELEGADOS.....	63
ARTÍCULO 99.	OTRAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES	63
CAPÍTULO X. SISTEMA DE ELECCIÓN		64
ARTÍCULO 100.	PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.....	64
CAPÍTULO XI. INCORPORACIÓN - FUSIÓN – FEDERACIÓN - ASOCIACIÓN – ESCISIÓN – ..		64
ARTÍCULO 101.	FUSIÓN	64
ARTÍCULO 102.	CONVENIOS.....	65
ARTÍCULO 103.	INCORPORACIÓN.....	65

ARTÍCULO 104. ESCISIÓN.....	65
ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN.....	65
ARTÍCULO 106. ASOCIACIÓN.....	66
ARTÍCULO 107. TRANSFORMACIÓN.....	66
CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	66
ARTÍCULO 108. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	66
ARTÍCULO 109. REMANENTES.....	66
ARTÍCULO 110. LIQUIDACIÓN.....	67
ARTÍCULO 111. LIQUIDADOR.....	67
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES	67
ARTÍCULO 112. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES	67
ARTÍCULO 113. INTERPRETACIÓN.....	68
ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA AL ESTATUTO	68
ARTÍCULO 115. NORMAS SUPLETORIAS.....	68
ARTÍCULO 116. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES	68
ARTÍCULO 117. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.....	69
ARTÍCULO 118. VIGENCIA.....	69

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA

La entidad que se rige por el presente Estatuto se denomina COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, la cual es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, organismo cooperativo de primer grado, especializada en la actividad de ahorro y crédito, de la economía solidaria, con patrimonio social y número de asociados variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, puede identificarse también con la sigla “COPROCENVA”, la cual puede utilizarse separada o conjuntamente, con el mencionado nombre o denominación social completa.

Para fines de registro histórico, jurídico, social y legal se deja constancia que dicha sigla significa Cooperativa de Profesores y Empleados del Centro del Valle.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa es indefinida. No obstante, puede fusionarse, escindirse, incorporarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de COPROCENVA es la ciudad de Tuluá, no obstante, la dirección general de su administración funciona en Santiago de Cali, ciudades ambas del Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia.

Su ámbito territorial de operaciones comprende todo el territorio nacional, donde puede establecer agencias, sucursales, puntos de atención, corresponsales y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL

COPROCENVA se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes, Decretos, Jurisprudencia y Normas propias del sector Cooperativo y de la Economía Solidaria, el

presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las demás normas vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada en la actividad de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS

COPROCENVA regula sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

COPROCENVA tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, propiciar el bienestar y desarrollo económico y social de sus asociados, contribuir a la protección de su economía familiar, fomentar el ahorro, procurar la satisfacción de las necesidades que le son comunes a los asociados, mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito, solidaridad, asistencia técnica, educación, salud, recreación y capacitación.

COPROCENVA promueve el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y de ayuda mutua y mantiene un compromiso permanente con el ser humano, la sociedad y el medio ambiente como aporte a la construcción de una cultura de desarrollo sostenible.

En desarrollo de su objeto social, COPROCENVA puede efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COPROCENVA tienen origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementaron los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito o destinados a la realización de actividades terroristas o la financiación de armas de destrucción masiva.

Para el cabal cumplimiento de su objeto social, COPROCENVA puede desarrollar todas las operaciones, actos, convenios, servicios y negocios de conformidad con la ley y el presente Estatuto. En particular desarrolla las siguientes actividades:

1. Recibir aportes y captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, o contractual, recibiendo los recursos por caja o por descuento directo de sueldos, honorarios o pensiones.
2. Otorgar créditos a sus asociados.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contrato de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o facturas o títulos.
7. Emitir bonos.

8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, solidaridad y recreación.
9. Celebrar convenios con otras entidades de conformidad con las disposiciones legales, para beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
10. Adelantar las demás actividades, económicas, sociales, culturales, ambientales, conexas y complementarias, que propendan por el cumplimiento del objeto social, y las que autorice el gobierno nacional.
11. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
12. Recibir contribuciones con destino a fondos mutuales para la prestación de servicios y otorgamiento de auxilios.
13. Promover, organizar y ejecutar servicios que permitan el desarrollo empresarial de sus asociados y la generación de ingresos familiares.
14. Participar en planes y programas que propendan por el bienestar integral de sus asociados y de la comunidad.
15. Inscribirse ante las autoridades competentes como operador de libranzas.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES

Además de las actividades previstas en el artículo anterior, COPROCVENVA puede adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Promover, participar en, o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
2. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
3. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
4. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.

5. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios el Consejo de Administración es responsable de dictar las reglamentaciones particulares en las que se consagran los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. INVERSIONES PERMITIDAS

La Cooperativa solo puede invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no puede superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. COPROCENVA no puede realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

Por regla general, COPROCENVA presta sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - DEBERES Y DERECHOS – EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución y aquellas, naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso y que sean aceptadas por el Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue esa función, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa COPROCENVA, las personas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales mayores de edad.
2. Las personas naturales con edad entre 14 años y 17 años más 364 días que se asocien con autorización escrita de sus padres o representantes legales.
3. Las personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

Las personas naturales que aspiren a ser asociados de COPROCENVA deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito en formato suministrado por COPROCENVA.
2. Pagar por lo menos una cuota mensual de aporte social.
3. Aceptar y comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de COPROCENVA.
4. Manifiestar su compromiso de recibir la formación básica cooperativa que COPROCENVA le ofrezca.
5. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido sancionado mediante la figura de exclusión como asociado de la Cooperativa COPROCENVA.
10. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.
11. No aparecer registrado en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.
12. Proporcionar toda la información de carácter personal, documentación de índole laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue dicha función, debe resolver la solicitud de admisión a la mayor brevedad posible.

PARÁGRAFO 2. Para acceder a los servicios es requisito haber recibido la inducción cooperativa que se establezca en los reglamentos.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas que aspiren a ser asociados de COPROCENVA deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito, en formato suministrado por COPROCENVA.
2. Anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
3. Presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio semestral inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Presentar copia del Estatuto vigente.
5. Pagar el aporte social de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

6. El representante legal o un delegado deberá asistir a la capacitación en inducción cooperativa.
7. Presentar copia del Acta en la cual el órgano competente autoriza presentar la solicitud de admisión ante COPROCENVA.
8. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como el tratamiento, consulta y reporte de la respectiva información.
9. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
10. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
11. No aparecer registrada, ni la persona jurídica, ni sus administradores o beneficiarios finales, en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.
12. No haber sido sancionado mediante la figura de exclusión como asociado de la Cooperativa COPROCENVA.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de COPROCENVA se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución, cuando el asociado es persona jurídica.
6. Asociado persona natural o la persona jurídica o sus administradores o beneficiarios finales, que aparezcan registrados en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista vinculante, por constituir ello una causal objetiva, que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.

7. Depuración de la base social por incumplimiento reiterado en el pago de los aportes sociales, de acuerdo con reglamentación que, para tal fin apruebe el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El asociado que se encuentre en la causal 6 de este artículo será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV de este Estatuto. Será suficiente, únicamente el informe y notificación por parte del Oficial de Cumplimiento al Consejo de Administración para su determinación.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO

La solicitud de retiro voluntario debe ser presentada por escrito, ya sea de manera física o por cualquiera de los medios dispuestos por la Cooperativa para comunicación con los asociados.

A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado pierde su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin; y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 17. REINGRESO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de Coprocenva, puede solicitar su reingreso después de haber realizado el proceso de liquidación y entrega de saldos y en todo caso debe cumplir con los requisitos exigidos para la vinculación de nuevos asociados.

El Consejo también puede readmitir a quien haya perdido las calidades o condiciones exigidas en este Estatuto para ser asociado, si con su petición escrita acompaña pruebas de que ha desaparecido la causa de su retiro como asociado y que cumple los requisitos exigidos en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1: los asociados sancionados, mediante la figura de exclusión como asociado de la Cooperativa COPROCENVA, no pueden volver a ser admitidos como tales, excepto si la antedicha sanción deriva del incumplimiento reiterado en las obligaciones estatutarias de carácter pecuniario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin apruebe el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Cuando el reingreso sea registrado antes de 6 meses desde la fecha de retiro, se entiende cumplido el requisito de formación básica cooperativa, realizado durante el periodo de vinculación anterior.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando en aplicación de los numerales 4 o 6 del artículo 15 del presente estatuto, una persona natural o jurídica pierda la calidad de asociado, el Consejo de Administración determinará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión es susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. MUERTE

En caso de muerte real o presunta, se entiende perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales, ahorros y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COPROCENVA, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido pueden designar una tercera persona para que los represente en sus derechos y reclamaciones ante Coprocenva en los términos reglamentarios que establezca el Consejo de Administración.

Cualquiera de los herederos del exasociado puede solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, y si es admitido, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se debe contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir litigio, controversia o pluralidad de reclamaciones sobre los bienes herenciales, COPROCENVA se reserva el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

En el caso de asociado Persona Jurídica, ante la disolución o liquidación voluntaria o judicial de la misma, pierde la calidad de asociado, a partir de la fecha de la inscripción del acto, en el registro mercantil, previo surtimiento del traslado establecido en el artículo 18 del presente estatuto.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Para que un asociado sea considerado como excluido de la Cooperativa, es necesario el cumplimiento del régimen y procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo IV del presente estatuto.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Con la pérdida de la calidad de asociado, se retira el nombre del ex asociado del registro social, se realizan los cruces o compensaciones correspondientes y se entrega el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesan todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

En el caso de muerte del asociado, los valores provenientes de pólizas de seguros y el auxilio de solidaridad por fallecimiento del asociado, son entregados a quienes este haya designado como beneficiarios.

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de COPROCENVA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
2. Participar en las actividades de COPROCENVA y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ser informados de la gestión de COPROCENVA de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegido, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de COPROCENVA, sus resultados económicos, estados financieros y las características y alcances de sus proyectos, programas, servicios y actividades;

de conformidad con la ley y el reglamento que para ello expida el Consejo de Administración.

6. Retirarse voluntariamente de COPROCENVA.
7. Presentar ante los órganos de control de COPROCENVA, quejas respetuosas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos o actuaciones que puedan configurarse en infracciones a la disciplina o delitos por parte de los asociados o de los administradores.
8. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COPROCENVA.
9. Recibir un trato solidario y respetuoso de los funcionarios, directivos y asociados de COPROCENVA.
10. Ejercer actividades de autogestión y autocontrol mediante su participación en los órganos internos, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.
11. Participar de los resultados económicos de COPROCENVA mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
12. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos, canales de comunicación y demás asuntos de interés, de conformidad con las políticas de información que adopte COPROCENVA.
13. Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto y reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo y economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto de la Cooperativa.
2. Conocer y cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto y del Código de Buen Gobierno de COPROCENVA y sus reglamentos.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control social.
4. Actuar solidariamente en las relaciones con la Cooperativa y con los asociados de esta.

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar, la estabilidad económica o el prestigio social de COPROCENVA.
6. Pagar cumplidamente las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa COPROCENVA.
7. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que COPROCENVA le solicite.
8. Actualizar anualmente e informar oportunamente a COPROCENVA los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico y demás datos que COPROCENVA requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones con ella.
9. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causa de inhabilidad de orden legal, estatutaria o reglamentaria.
10. Abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses con COPROCENVA.
11. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos o funciones que le hayan sido asignadas en ejercicio del principio de autogestión.
12. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.
13. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
14. Poner en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COPROCENVA o los demás Asociados.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y los de actualización de información.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Autorizar la realización de descuentos por nómina a través del sistema de libranzas, para el pago de los aportes sociales y demás obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.

18. Dar un trato respetuoso y digno a todas las personas que participan en las diferentes actividades que realiza la Cooperativa, así como a los empleados, e integrantes de los órganos de administración y vigilancia.
19. Cumplir con los demás deberes que establezca la ley, el Estatuto **de Coprocenva** y los reglamentos.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, deben velar porque se mantenga la disciplina social en COPROCENVA y se ejerzan las acciones preventivas, formativas y correctivas, para lo cual puede aplicar a los asociados las sanciones establecidas en el presente estatuto y en las disposiciones legales, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa de sus asociados.

Con tal fin el Consejo de Administración puede imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención
2. Suspensión de beneficios por auxilio solidario, educación, cultura, recreación, deporte, turismo y programas especiales y/o acceso a nuevos productos de ahorro y crédito, hasta por un periodo de seis (6) meses.
3. Exclusión como asociado de Coprocenva.

ARTÍCULO 26. ACCIÓN DISCIPLINARIA

La facultad disciplinaria de COPROCENVA corresponde en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia al Comité de Apelaciones. En todo caso los procesos disciplinarios deben ser realizados respetando las disposiciones Constitucionales, legales, estatutarias y la jurisprudencia.

El Consejo de Administración impondrá las sanciones establecidas en este estatuto, cuando el asociado incurra en infracción a disposiciones legales vigentes contra el sistema financiero, al Estatuto, al Código de Buen Gobierno, a los reglamentos y a las demás disposiciones internas de COPROCENVA y en general ante la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como faltas disciplinarias, de conformidad con las anteriores disposiciones.

El Consejo de Administración puede delegar la etapa de investigación en comisiones conformadas por integrantes del mismo y/o por personas que hayan sido elegidas como Delegados a la Asamblea General de Coprocenva y su periodo se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado incurso en la falta disciplinaria sea integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, queda impedido para actuar en todas las diligencias en las cuales se vayan a tocar temas relacionados con el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. El Consejo de Administración puede suspender provisionalmente de sus cargos, a los investigados que sean integrantes del propio Consejo, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, cuando se considere que la permanencia en el cargo pueda afectar de manera grave el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 27. LLAMADO DE ATENCIÓN

Sin perjuicio de las sanciones previstas, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia pueden hacer llamados de atención a los asociados que incumplan sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, sin embargo, el asociado puede dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS, BENEFICIOS O DERECHOS.

Los reglamentos de los diferentes servicios pueden contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, por incumplimientos en que incurran los asociados a las obligaciones y compromisos adquiridos o establecidos para el uso de ellos.

Estas acciones surgen como consecuencia del incumplimiento y por esa razón no es necesario sujetarse al procedimiento disciplinario establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 29. FALTAS DISCIPLINARIAS

El Consejo de Administración puede imponer las sanciones establecidas en el estatuto, frente a la ocurrencia de las siguientes faltas:

1. Infracciones a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
2. Incumplimiento de las normas y los deberes como asociado, consagrados en la ley, el presente Estatuto, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta o en los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir con las obligaciones contraídas con COPROCVENVA.

3. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los principios cooperativos, la estabilidad y el desarrollo normal de las actividades de COPROCENVA.
4. Efectuar operaciones ficticias, maniobras artificiosas o engañosas en perjuicio de COPROCENVA.
5. Falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de documentos requeridos para trámites en COPROCENVA.
6. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos que le asignen los órganos competentes de COPROCENVA, a participar en programas a los que es convocado o impedir que otros asociados lo hagan.
7. Presentar mora durante más de noventa (90) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COPROCENVA.
8. Reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COPROCENVA.
9. Servirse de COPROCENVA en forma indebida para provecho propio o de terceros.
10. Utilizar la información privilegiada de COPROCENVA para provecho propio o de terceros.
11. Inasistencia reiterada a reuniones o actividades de carácter obligatorio programadas por COPROCENVA, sin comprobar una justa causa.
12. Negligencia o descuido, omisión o abandono en el ejercicio de las funciones que se les confíen dentro de COPROCENVA.
13. Incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con COPROCENVA, en virtud de contratos o documentos suscritos, el Estatuto, los reglamentos y demás instrumentos vinculantes.
14. incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme al Estatuto, la ley, el Código de Buen Gobierno y Ética y los reglamentos de COPROCENVA.
15. Haber sido removido de su cargo como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de COPROCENVA.
16. Llevar a cabo manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa y sus directivos que induzcan a los Asociados al pánico financiero o que ponga en peligro la estabilidad de COPROCENVA.
17. Haber sido condenado por delitos dolosos contra el sistema financiero y/o los relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

18. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
20. Dar origen, difundir o permitir que por su intermedio o de los medios electrónicos a su nombre, sean difundidos rumores, noticias falsas, información engañosa o imprecisa, que afecte el buen nombre o la actividad de la Cooperativa, sus asociados o trabajadores.
21. Estar incluido, en listas para el control lavado de activos y financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y la de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
22. Negarse a actualizar la información, presentar información falsa, incompleta, con inconsistencias, o información que no se logre verificar y validar exitosamente.
23. Presentar como fuentes de ingresos y/o de activos, aquellas que no puedan ser determinadas razonablemente como lícitas, dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 30. GRADUALIDAD DE SANCIONES

Las sanciones disciplinarias deben ser aplicadas teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los valores y principios cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COPROCENVA.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités, Subcomités o Trabajador de la Cooperativa.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.

7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

C. Grados de las sanciones:

TIPO 1. Llamado de atención o suspensión de los beneficios indicados en el numeral 2 del artículo 25, hasta por un (1) mes.

TIPO 2. Suspensión de los beneficios indicados en el numeral 2 del artículo 25, por periodo superior a un (1) mes y hasta tres (3) meses.

TIPO 3. Suspensión de los beneficios indicados en el numeral 2 del artículo 25, por periodo superior a tres (3) meses y hasta seis (6) meses.

TIPO 4. Exclusión como asociado de Coprocenva.

ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, todo proceso disciplinario, debe cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

1. Recepción de la queja o conocimiento de oficio de los hechos o actos cometidos por el asociado.
2. Práctica de pruebas.
3. Resolución de apertura de investigación o decisión de no apertura y comunicación a los interesados.
4. Notificación al asociado, de la apertura de investigación.
5. Formulación de cargos al asociado investigado, en el cual se señalarán las normas presuntamente violadas.
6. Presentación de descargos por parte del asociado investigado.
7. Resolución absolutoria o sancionatoria.
8. Notificación de la decisión al asociado investigado.
9. Interposición de recurso de reposición y en subsidio de apelación cuando el asociado así lo decida.
10. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

De acuerdo con las etapas enunciadas en el artículo anterior, para adelantar la investigación disciplinaria se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Trámite preliminar: El Consejo de Administración, ya sea de oficio, a instancias de un organismo de control o por solicitud de un asociado, la administración o un tercero, abrirá investigación preliminar, con el fin de validar si los hechos o actos conocidos, constituyen infracción a la Constitución, la jurisprudencia, la Ley, el Estatuto Social, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta o los reglamentos internos. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas pertinentes, conducentes y útiles.
2. Determinada la existencia de mérito para iniciar la investigación preliminar, el Consejo de Administración, podrá delegar en una comisión conformada por 2 o 3 consejeros, para que, proceda a recaudar pruebas o complementar las existentes.
3. La Comisión delegada por el Consejo de Administración, adelantará las acciones para recaudar pruebas, luego de lo cual procederá a presentar un informe al Consejo de Administración, en el cual se sustentará la recomendación de encontrar o no, mérito para abrir formalmente investigación disciplinaria, decisión que queda sujeta a revisión y decisión del Consejo de Administración.
4. Antes de que se profiera la Resolución de apertura de investigación, podrá practicarse diligencia de versión libre al asociado investigado, de oficio por parte del Consejo de Administración o a petición del asociado.
5. Para adelantar este trámite preliminar, el consejo de Administración dispone de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del conocimiento de los hechos, en su reunión ordinaria posterior a la recepción de la queja o informe respectivo.
6. Recopiladas, conocidas y revisadas las pruebas o documentos soporte, el Consejo de Administración podrá determinar la apertura de investigación disciplinaria o archivarla mediante resolución motivada, de no encontrar mérito para continuar la investigación.
7. Determinada la apertura de proceso disciplinario contra el asociado(a), debidamente fundamentada, se procederá a ordenar el inicio formal de la investigación, mediante resolución motivada que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias, presuntamente violadas, que hayan servido de fundamento para la decisión de apertura. Para este trámite se dispone de un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la apertura de investigación disciplinaria o del conocimiento de los hechos según el caso.
8. La resolución de apertura de proceso disciplinario deberá ser notificada por escrito, de manera personal al interesado o a la última dirección física o electrónica suministrada en la actualización de datos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, haciéndole entrega de igual forma, de las pruebas recaudadas. El investigado tendrá cinco

- (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir del día hábil siguiente a la notificación, la cual podrá ser realizada por correo electrónico o correo físico. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COPROCENVA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.
9. Surtida la notificación establecida en el numeral anterior, el asociado tendrá quince (15) días hábiles para que, en ejercicio de su derecho de defensa, solicite o aporte pruebas y presente por escrito sus descargos.
 10. Vencido el anterior término, se practicarán y evaluarán todas las pruebas decretadas, inclusive el interrogatorio y pruebas testimoniales, si las mismas fueron solicitadas. Para el agotamiento de esta etapa, se dispone de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de investigación al asociado.
 11. Vencido el término establecido en el numeral anterior, el Consejo de Administración deberá proferir la providencia que resuelva el proceso disciplinario, misma que, deberá ser notificada por escrito, de manera personal al interesado o a la última dirección física o electrónica suministrada en la actualización de datos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COPROCENVA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.
 12. Contra la Resolución que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y en subsidio el Recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones. El recurso de reposición será opcional y en ningún caso se tendrá como requisito de procedibilidad para acceder al recurso de apelación.
 13. Los recursos de reposición y en subsidio de apelación, deberán ser presentados por escrito, ya sea de manera física en cualquiera de las oficinas o dependencias de la Cooperativa o por cualquiera de los medios virtuales establecidos por Coprocenva, para comunicación con los asociados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto según sea el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
 14. El escrito de Recurso podrá ser interpuesto directamente por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido, identificando la providencia que se recurre y sustentando los reparos específicos en los que se fundan.

15. El recurso de Reposición deberá resolverse dentro de los cinco (05) días siguientes a su interposición, notificando la decisión tomada en el mismo, de manera personal al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COPROCENVA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. Si el recurso de reposición fuese resuelto de manera negativa, el Consejo de Administración, deberá enviar el expediente al Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (05) días siguientes, a la antedicha notificación.
16. El recurso de Apelación deberá resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del expediente por el Comité de Apelaciones, salvo cuando el antedicho Comité decreta pruebas de oficio, para cuyo efecto, se concederá un término no mayor de diez (10) días para su práctica. Vencido el anterior término, se correrá traslado de las nuevas pruebas al asociado, para que un término de los cinco (5) días, pueda manifestarse si a bien lo considera. Agotado el término del traslado, el Comité de Apelaciones deberá resolver de fondo el recurso bajo su conocimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles.
17. La providencia que resuelve el recurso de apelación deberá ser notificada al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, de manera personal. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COPROCENVA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA

La falta disciplinaria, prescribe en un término de tres (3) años contados a partir de la fecha del hecho o acto.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se cuenta desde el día siguiente a aquel en que cesó el hecho o acto.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir sobre los recursos de apelación interpuestos por los asociados, en contra de las Resoluciones del Consejo de Administración, mediante las cuales sean impuestas sanciones a los asociados.

Este comité tiene absoluta independencia. Contra sus decisiones no procede recurso alguno, por lo que se consideran definitivas y surten efecto legal a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notifique al asociado sancionado.

Está conformado por tres (3) integrantes principales y un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Los integrantes deberán tener la calidad de Delegados.

La Junta de Vigilancia es la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los integrantes del comité.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones debe tener en cuenta la Constitución Política, la jurisprudencia, las leyes, los principios cooperativos, el Estatuto, el Código Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta, las políticas, manuales y reglamentos de la Cooperativa, cuando deba decidir sobre los Recursos de Apelación que sean de su competencia.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

Son funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, las pruebas pertinentes que permitan tener conocimiento adecuado y suficiente para la decisión del Recurso de Apelación.
3. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido, los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.
4. Comunicar a la Asamblea General los recursos resueltos.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 36. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Las diferencias que surjan entre COPROCENVA y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, deben ser sometidas a la amigable composición, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 37. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

La Junta de Amigables Componedores no tiene el carácter de permanente, sino accidental, sus integrantes son elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración para tal fin.

Para la conformación de la Junta de amigables componedores el proceso es el siguiente:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre COPROCENVA y uno o varios asociados, estos eligen un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designan el tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes no se llega un acuerdo sobre el tercer componedor, éste es nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombra uno y ambos de común acuerdo al tercero. Si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no hay acuerdo, el tercer amigable componedor es nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles a COPROCENVA y cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indican el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y hacen constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, así como las pruebas que pretendan hacer valer, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En caso de no aceptación, la parte respectiva procede inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores entran a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo termina diez (10) días después de entrar a actuar, salvo prórroga que se concedan las partes.

ARTÍCULO 39. DECISIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

Las proposiciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llega a un acuerdo se debe dejar constancia en un acta firmada por los amigables componedores y por las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO - PATRIMONIO SOCIAL - CAPITAL SOCIAL - RESERVAS – FONDOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO

El Patrimonio de COPROCENVA está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.

ARTÍCULO 41. MONTOS MÍNIMOS DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de COPROCENVA, son variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de COPROCENVA, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimos e irreductibles equivalentes a Cuarenta Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (40.000 S.M.M.L.V.), suma esta que se encuentra debidamente pagada por los asociados.

ARTÍCULO 42. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES POR ASOCIADO

Cada asociado se obliga a aportar con destino a su aporte social ordinario, de la siguiente forma:

Personas Naturales: De acuerdo con el nivel de ingreso reportado, el aporte mínimo mensual será el que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla.

RANGO DE INGRESOS	APORTE MENSUAL
Hasta 1,5 SMMLV	3% / SMMLV
Más de 1,5 y hasta 3 SMMLV	4% / SMMLV
Más de 3 SMMLV	5% / SMMLV
Menores de edad sin ingresos	1% / SMMLV

El aporte mensual será obligatorio hasta completar cien (100) veces la cuota mínima correspondiente al rango por nivel de ingresos. A partir de allí, dejará de ser considerado como factor de incumplimiento de las obligaciones del asociado, pudiendo este continuar aportando, sin que ello implique de ninguna manera la posibilidad de devolución parcial.

Para el cálculo de la cuota mensual, al aplicar el porcentaje, la cifra resultante será ajustada al múltiplo de 1.000 más cercano por exceso. Una vez que el asociado ha alcanzado el límite

de las 100 cuotas mensuales y ha solicitado no continuar aportando, no será necesario hacer nuevos aportes en años posteriores a pesar de los incrementos en el salario mínimo legal. La capitalización por revalorización de aportes sumará de la misma forma que los aportes efectivamente pagados, para establecer el monto del aporte obligatorio.

Personas jurídicas: Se obligan a aportar anualmente, como mínimo, una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo mensual legal vigente en el país.

Es atribución del Consejo de Administración reglamentar la forma de hacer efectivos los aportes.

AHORRO PERMANENTE (Aplica para asociados persona natural)

Adicionalmente a los aportes ordinarios de carácter obligatorio, los asociados personas naturales se obligan a pagar cuotas mensuales a manera de ahorro permanente, así:

RANGO DE INGRESOS	APORTE MENSUAL
Hasta 1,5 SMMLV	1% / SMMLV
Más de 1,5 y hasta 3 SMMLV	1.5% / SMMLV
Más de 3 SMMLV	2% / SMMLV
Menores de edad sin ingresos	0,5% / SMMLV

Lo referente a intereses, devolución y demás aspectos concernientes al ahorro permanente, serán definidos en la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los asociados pueden realizar anticipadamente aportes y pago de cuotas de ahorro permanente de manera voluntaria, quedando relevados de realizar nuevas aportaciones y pago de cuotas, hasta la concurrencia de los instalamentos anticipados.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento en los pagos del ahorro permanente no es considerado como factor de inhabilidad para el asociado.

ARTÍCULO 43. CESIÓN DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales solo pueden cederse por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado a otro asociado o persona que se vincule como asociado de COPROCECENVA y requiere de la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita presentada por parte del asociado interesado. El Consejo de Administración es el encargado de expedir el reglamento de cesión de aportes sociales.

ARTÍCULO 44. TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales de los asociados están directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45. LÍMITES DE APORTES SOCIALES

Ninguna persona natural puede ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa. De igual manera, ninguna persona jurídica puede tener más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE SALDOS

La devolución de saldos a favor de ex asociados es realizada por la Cooperativa, de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, quedan disponibles para devolución de forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término son devueltos en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del exasociado, a menos que la administración determine lo contrario.
3. Los demás saldos a favor, en condiciones normales son devueltos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa, el Consejo de Administración, puede ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la forma cómo se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 47. RETENCIÓN DE APORTES

Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, COPROCENVA puede retener los aportes hasta cuando sea posible realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 48. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES

Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados financieros, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplica al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devuelve al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad debe estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 49. SALDOS NO RECLAMADOS POR EX ASOCIADOS

Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, por concepto de aportes sociales, dichos saldos quedan a favor de la Cooperativa.

Para tal fin, la Cooperativa debe agotar todos los medios disponibles, tales como teléfonos, direcciones y correos electrónicos registrados en la base de datos, así como en directorios telefónicos, publicaciones en cartelera y medios impresos o digitales u otros idóneos para ubicar al ex asociado o sus familiares, a fin de lograr la devolución de sus saldos a favor.

Por decisión de la Asamblea General, los saldos no reclamados, por concepto de aportes sociales, pueden ser destinados a Fondos sociales.

Los saldos no reclamados por concepto de ahorros permanecerán en una cuenta especial del pasivo de la Cooperativa hasta que sean reclamados por el ex asociado o sus beneficiarios, sin límite de tiempo.

ARTÍCULO 50. AMORTIZACIÓN DE APORTES

Cuando COPROCENVA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados,

con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General, en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 51. EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos deben ser aplicados de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente puede aplicarse, en todo o parte, según lo determine el estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social o fondos sociales.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a reservas o fondos patrimoniales que incrementen el capital institucional de la Cooperativa.

ARTÍCULO 52. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio deben ser aplicados en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes obtenidos con posterioridad son utilizados en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 53. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General puede decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de COPROCENVA, cuando lo exijan las circunstancias sociales.

ARTÍCULO 54. ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO

Al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año es realizado el corte de cuentas y la elaboración de los estados financieros, los cuales son presentados en primera instancia al Consejo de Administración quien autoriza su presentación a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 55. COMPENSACIONES Y GASTOS DE LOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Los asociados que hagan parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Subcomités, Comisiones y los delegados por su participación en la Asamblea y demás eventos a los que se les convoque, reciben una compensación por los gastos incurridos en la asistencia a reuniones y actividades de dichos órganos. La Asamblea General establece la política de compensación y las tablas de tarifas.

ARTÍCULO 56. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad de los asociados, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expide el Consejo de Administración, incluyendo la obligación para los asociados de efectuar aportes o contribuciones para el incremento del Fondo, así como la tarifa y periodicidad.

ARTÍCULO 57. FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica, investigación y conexos, que respondan a proyectos educativos sociales, en el marco del plan de desarrollo de COPROCENVA.

ARTÍCULO 58. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Asamblea General de Delegados puede crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de estos.

La revalorización de aportes es aplicada en proporción al promedio individual de los aportes de cada asociado, en la forma y cantidad que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 59. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO

La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, puede crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos es realizada con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cada uno de los fondos anteriores y los que cree la Asamblea para fines específicos, son administrados con base en las políticas de la Asamblea y la reglamentación interna que para el efecto expida el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA CON TERCEROS

La responsabilidad de COPROCENVA con sus asociados o terceros se limita al monto de su patrimonio social.

COPROCENVA se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con COPROCENVA y con los acreedores de ésta, se limita, de conformidad con la Ley, al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprendan las obligaciones contraídas por COPROCENVA antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio social de la entidad.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Los asociados responden ante COPROCENVA personal y solidariamente junto con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipula en los reglamentos, o en el respectivo documento de pago, cuando sean deudores de COPROCENVA por servicios, créditos y demás relaciones contractuales.

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, son responsables por la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, el Estatuto y reglamentos de COPROCENVA, de conformidad con las Leyes vigentes.

Se entienden exentos de responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución.

PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no libera de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 64. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD

COPROCENVA, los asociados y los acreedores pueden ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités, el Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por actos de omisión, extralimitación o abusos con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Entidad, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados en los términos y en las acciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO VIII. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – ÓRGANOS - FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de COPROCENVA estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 66. VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COPROCENVA, de manera interna el control social es responsabilidad de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 67. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será el órgano máximo de administración de COPROCENVA, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 68. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se constituye con la reunión de los Delegados elegidos por los asociados hábiles.

Para efectos de este artículo, son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren en estado "hábil" a la fecha determinada en el respectivo reglamento de elecciones aprobado por el Consejo de Administración, en el cual también deberá quedar establecido el plazo para habilitarse.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de la Junta de Vigilancia, verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual debe ser fijada en lugares visibles de las oficinas de la Cooperativa y comunicada por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a la elección de delegados, término durante el cual los asociados afectados pueden habilitarse o presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

ARTÍCULO 69. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados sea superior a 100 o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número de delegados a elegir es de cien (100) integrantes principales distribuidos entre las zonas electorales de conformidad con el reglamento, elegidos para un período de dos (2) años.

El número de suplentes numéricos para cada zona es el equivalente al 15% de su número de delegados principales, aproximando el resultado por exceso o por defecto a la unidad, según corresponda y teniendo en cuenta que, en todo caso, el número resultante no sea inferior a uno (1) por cada zona electoral.

Es responsabilidad del Consejo de Administración, reglamentar el proceso de elección de delegados, garantizando una adecuada información y participación de los asociados y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados y que en la aplicación del cociente electoral, el número de delegados principales y suplentes, sea igual al definido antes de la elección.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A)

Para ser elegido y ejercer como delegado(a), el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado de COPROCENVA.
2. Encontrarse hábil con COPROCENVA, en los términos del reglamento de habilidad aprobado por el Consejo de Administración.
3. Haber recibido el Curso Básico de Economía Solidaria, dictado por COPROCENVA y estar debidamente certificado.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los términos del Capítulo IV de este estatuto, así:
 - a. En los dos (2) años previos a la postulación, para sanciones Tipo 2 según el Artículo 30 del estatuto
 - b. En los cuatro (4) años previos a la postulación, para sanciones Tipo 3 según el Artículo 30 del estatuto.
5. No haber sido excluido como asociado de la Cooperativa, en aplicación de la sanción Tipo 4, considerada en el artículo 30 del estatuto.
6. No tener convenios ni contratos de prestación de servicios con COPROCENVA, a excepción de los servicios de educación solidaria.
7. No tener vínculo laboral vigente con Coprocenva, ni haberlo tenido en los cuatro (4) años previos a la postulación.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

Los delegados tienen las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a las demás que sean convocados.
2. Evaluar los informes de los órganos de Administración y Control.
3. Participar en Subcomités, Comités de Apoyo, Comisiones y demás encargos realizados por la Asamblea General, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, en los cuales sean nombrados.
4. Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COPROCENVA.
5. Ser un canal de comunicación efectiva entre la Cooperativa y sus asociados.

6. Actualizarse en normatividad aplicable al sector de la Economía Solidaria.
7. Participar en los procesos de formación y capacitación que realiza COPROCVENVA.

ARTÍCULO 72. NORMAS QUE RIGEN LA ASAMBLEA

La Asamblea General, cualquiera que sea la modalidad en que se celebre, según los artículos anteriores, se rige por las normas legales vigentes y por el Estatuto, particularmente en cuanto a periodicidad, plazo para su realización, órganos competentes para la convocatoria, quórum ordinario para su realización, formalidad para su desarrollo y las demás que sean necesarias o convenientes para este tipo de eventos. A la asamblea general de delegados les son aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias pueden ser realizadas de manera presencial, mixta o no presencial. El Consejo de Administración reglamenta en cada caso, los términos para la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 73. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo pueden tratar los asuntos para los cuales sean convocadas, y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 74. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la hace el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración, indicando fecha, hora, lugar para la reunión, temas a tratar y asuntos que se deben someter a decisión.

Cuando se decida realizar la asamblea de manera no presencial o mixta, se debe especificar adicionalmente el medio de comunicación simultánea o sucesiva a través del cual se efectuará la reunión; y en el caso de las mixtas se indicará, además, el lugar de la reunión.

La notificación es realizada mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados hábiles a la última dirección física o electrónica que figure en los registros de la Cooperativa o mediante la fijación de la misma en las carteleras de la Cooperativa, o mediante la publicación en la página web y/o a través de la utilización de otros medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, la Junta de Vigilancia puede convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del término legal para celebrar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto le corresponde efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, pueden solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la puede convocar quien la haya solicitado.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende también la de convocar a elección de Delegados cuando estos presenten vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 75. CUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS

En las Asambleas de Delegados, el cuórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas es del cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles elegidos y convocados.

Una vez constituido el cuórum, este no se desintegra por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados.

ARTÍCULO 76. DECISIONES

Por regla general, las decisiones se (2/3) partes de los delegados asistentes, de acuerdo con las leyes vigentes. toman por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación y la disolución para liquidación, se requiere el voto de las dos terceras

ARTÍCULO 77. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

En la Asamblea General se deben observar las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Llevar a cabo la Asamblea en el lugar o a través del medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que determine la convocatoria y será presidida en forma provisional por el presidente del Consejo de Administración, mientras se realiza la elección de una Mesa Directiva.

2. El cuórum puede ser verificado por la Junta de Vigilancia o por la Mesa Directiva de la Asamblea.
3. La Mesa Directiva estará compuesta por: un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo secretario del Consejo de Administración, a menos que la Asamblea decida elegirlo de su propio seno. Las tres personas que actúen en los cargos antes mencionados deberán estar habilitados como delegados principales.
4. En las Asambleas corresponderá un voto a cada asociado o delegado principal. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas actuarán por intermedio de su representante legal o quien él designe.
5. Actas De Asamblea: De lo actuado en la Asamblea, queda constancia en un libro de actas debidamente registrado ante la autoridad competente. El acta será firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea y la comisión verificadora y aprobatoria de la misma.

El acta de la reunión deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Número de acta
 - Clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria)
 - Fecha, hora y lugar de la reunión o medio de comunicación simultánea o sucesiva
 - Forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto
 - Número de delegados o asociados convocados
 - Número de delegados o asociados asistentes, según corresponda
 - Constancia del cuórum deliberatorio
 - Orden del día
 - Asuntos tratados
 - Nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto
 - Decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos
 - Constancias presentadas por los asistentes
 - Fecha y hora de la clausura;
 - Otros aspectos considerados relevantes.
6. La Asamblea General elige de su propio seno una Comisión encargada de la revisión y aprobación del texto del Acta la cual estará integrada por tres (3) delegados o asociados hábiles asistentes.

ARTÍCULO 78. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

La Asamblea sesiona con base en un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipulan por lo menos las normas relativas a: Conformación de mesa directiva, participantes con plenos derechos, forma de presentación y trámite de proposiciones, procedimientos para hacer uso de la palabra, elaboración y aprobación del acta de la reunión, comisiones de la Asamblea y las demás que sean necesarias o convenientes para organizar su normal desarrollo basados en criterios de democracia y participación plena.

ARTÍCULO 79. DERECHO DE INSPECCIÓN

Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, pueden examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedan a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros contemplados en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General tiene además de las funciones establecidas por la Ley, las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Someter a estudio y aprobación las proposiciones.
3. Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, incorporación y la disolución para la liquidación de COPROCENVA.
4. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efecto de sanciones a que hubiere lugar.
5. Elegir los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia de COPROCENVA.
6. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente, fijar su remuneración y la forma de evaluación.
7. Establecer las políticas y directrices generales de COPROCENVA para el cumplimiento del objeto social.
8. Reformar el Estatuto.
9. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

10. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
11. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
12. Fijar aportes extraordinarios.
13. Interpretar el Estatuto.
14. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
15. Aprobar las políticas de retribución de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
16. Crear reservas y fondos con fines determinados.
17. Crear los comités que considere necesarios.
18. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
19. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
20. Las demás, que, de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto y con los reglamentos internos le correspondan por su naturaleza de órgano supremo de autoridad de COPROCENVA y que no estén asignados a otros órganos.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no pueden votar cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como la aprobación de estados financieros y cuentas de fin de ejercicio.

PARÁGRAFO 2. En caso de renuncia, remoción o fallecimiento de algún integrante del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones o el Revisor Fiscal, la elección de los nuevos integrantes, cuando hubiere lugar a ello, se hace por el término que falte para completar el periodo para el que habían sido elegidos, quienes renunciaron, fueron removidos o fallecieron.

ARTÍCULO 81. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de COPROCENVA, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de COPROCENVA.

El Consejo de Administración está integrado por delegados hábiles en número de nueve (9) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos en Asamblea General para un período

ordinario de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan ejercido como integrantes principales o suplentes del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia por dos (2) periodos consecutivos, quedan inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente para cualquiera de estos dos órganos.

Para postularse a la reelección como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, deben observarse las condiciones establecidas para el efecto en la reglamentación interna, teniendo en cuenta los resultados de la respectiva evaluación de desempeño.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia temporal de un integrante principal, sesiona como principal, el suplente numérico invitado o a quien le corresponda de acuerdo con la reglamentación. En caso de ausencias definitivas, los suplentes en orden numérico asumen el cargo por el período restante hasta la elección del principal en Asamblea General.

Los integrantes suplentes pueden ser convocados como invitados a las reuniones del Consejo de Administración; para estos casos se podrán utilizar sistemas de rotación, a fin de viabilizar su participación en algunas de las reuniones, sin perjuicio de proceder la invitación a todos los suplentes a la misma sesión, cuando se considere conveniente.

Los integrantes suplentes del Consejo de Administración pueden actuar con voz en las reuniones del Consejo cuando se encuentren presentes todos los integrantes principales, o con voz y voto cuando estén remplazando al principal, siempre y cuando sean previamente invitados en todos los casos.

PARÁGRAFO 3: Las disposiciones relativas a los mecanismos de evaluación de desempeño del Consejo de Administración, el seguimiento a su labor, periodicidad y efectos de la misma, están contemplados en el Código de Buen Gobierno de COPROCENVA.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nominado y elegido integrante Principal o Suplente del Consejo de Administración de COPROCENVA, se requiere:

1. Cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad vigente, aplicable a la Cooperativa.
2. Ser Delegado de COPROCENVA, actuar en calidad de Principal en la Asamblea que lo elige y tener mínimo cuatro (4) años de antigüedad como asociado.
3. Acreditar participación directa por un tiempo mínimo de dos (2) años, en una o varias de las siguientes actividades:

- a. Integrante de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ya sea en Coprocenva o en otras entidades de la economía solidaria.
 - b. Integrante de comités o subcomités en Coprocenva.
 - c. Gerencia o Juntas Directivas de empresas públicas o privadas.
 - d. Propietario de empresas o establecimientos comerciales legalmente constituidos o registrados.
4. Acreditar al momento de su postulación, haber realizado y aprobado, al menos el 75% de los módulos correspondientes al Programa de Economía Solidaria y Cooperativismo dictado por la escuela de formación de la Coprocenva o en su defecto, acreditar mínimo 80 horas de educación en temas relacionados con el sistema de economía solidaria, terminado dentro de los cinco (5) años previos a la postulación.
 5. Acreditar al momento de su postulación, haber recibido capacitación en sistema integral de administración de riesgos.
 6. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente Estatuto.
 7. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
 8. No haber sido sancionado disciplinariamente en los términos del Capítulo IV de este estatuto, así:
 - a. En los dos (2) años previos a la postulación, para sanciones Tipo 2 según el Artículo 30 del estatuto
 - b. En los cuatro (4) años previos a la postulación, para sanciones Tipo 3 según el Artículo 30 del estatuto.
 9. No haber sido excluido como asociado de la Cooperativa, en aplicación de la sanción Tipo 4, considerada en el artículo 30 del estatuto
 10. No haber sido sancionado disciplinariamente, en el sector solidario con exclusión como asociado.
 11. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social de COPROCENVA, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
 12. No haber sido removido del cargo de gerente o integrante de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

13. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como integrantes.

14. Presentar certificaciones, diplomas y/o constancias de los títulos o grados obtenidos de nivel profesional, tecnológico o técnico laboral que acredite en su nivel educativo.

PARÁGRAFO. Se presume que quien se postule o acepte la postulación, declara bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido como integrante del Consejo de Administración y si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, además de dar lugar a la impugnación de la elección, tal conducta constituye causal de exclusión como asociado, sin perjuicio que la Asamblea pueda decretar la remoción del cargo.

ARTÍCULO 83. REUNIONES

El Consejo de Administración se reúne ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La convocatoria la hará el presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

El Gerente, la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal pueden solicitar convocatoria a reunión extraordinaria, mediante comunicación escrita dirigida al presidente, indicando las razones para ello.

CUORUM. El cuórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración es de seis (6) integrantes.

Para que las decisiones del Consejo de Administración sean válidas, deben contar como mínimo con seis (6) votos a favor, exceptuando las relacionadas con conformación de su mesa directiva y comités, las cuales serán válidas con al menos cinco (5) votos a favor.

De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se deja constancia en un libro de actas, registrado ante la autoridad competente. Estas actas se firmarán por el presidente y secretario del Consejo de Administración.

En virtud de la autonomía e independencia de las que goza el Consejo de Administración, previstas en las normas legales, a sus reuniones solo pueden asistir además de los integrantes principales, los siguientes:

- Los suplentes numéricos cuando les corresponda o sean invitados.
- El gerente y otros funcionarios cuando sean autorizados por la presidencia del Consejo.
- Asesores y otros terceros con invitación previa.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN

Los integrantes del Consejo de Administración serán removidos cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres sesiones continuas o cuatro discontinuas, en un periodo de 12 meses, sin causa justificada.
3. Estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley y en este estatuto.
4. Por actos cometidos dentro o fuera de COPROCENVA, que comprometan o puedan comprometer el buen nombre y prestigio de COPROCENVA.
5. Divulgar información clasificada como confidencial por el Consejo de Administración.
6. No cumplir con las funciones y deberes de su cargo.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3, la remoción es determinada por el mismo Consejo de Administración, para lo cual debe darle la oportunidad al integrante de presentar los argumentos y pruebas a su favor por el término de tres días hábiles. Contra la decisión de remoción se puede interponer el recurso de apelación, caso en el cual, el removido queda suspendido en el ejercicio de las funciones hasta tanto la Asamblea General lo resuelva.

En los numerales 4, 5 y 6 la decisión de remoción debe ser adoptada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración ejerce las siguientes funciones:

1. Designar de entre sus integrantes los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.
2. Establecer las pautas de comportamiento ético para los dirigentes, funcionarios y asociados.
3. Elegir los integrantes de los comités auxiliares aprobar sus respectivos reglamentos y funciones.
4. Aprobar y expedir su propio reglamento interno, y difundirlo a los asociados.
5. Nombrar, evaluar y remover al Gerente y establecer su remuneración.

6. Designar y remover al Representante Legal Suplente.
7. Establecer la planta de personal, el presupuesto y estructura general administrativa y de cargos de COPROCENVA de acuerdo con la propuesta que presente el Gerente. Toda modificación debe ser soportada por un estudio técnico que la justifique.
8. Decidir por sí mismo o mediante delegación sobre la admisión, retiro y exclusión de asociados y sobre la cesión y devolución de aportes de capital.
9. Aprobar el reglamento de pólizas de manejo, que deben constituir las personas que tengan a su cargo el manejo, cuidado de bienes y fondos de COPROCENVA.
10. Aprobar los reglamentos de servicios que haya de prestar COPROCENVA y los de las dependencias administrativas y actividades a desarrollar.
11. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y para realizar operaciones cuyo monto exceda el fijado por el Consejo de Administración.
12. Preparar y someter a consideración de la Asamblea General proyectos de interés general, que sean de su competencia.
13. Presentar a la Asamblea General el informe de gestión anual, los estados financieros y el proyecto de aplicación de los excedentes.
14. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de COPROCENVA y en especial los que se rigen por convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COPROCENVA, o someterlo a arbitramento según el caso.
16. Aprobar acuerdos o convenios con entidades similares o autorizar la asociación o creación de empresas de economía solidaria, con miras a facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social.
17. Aplicar sanciones a los asociados y a los órganos bajo su dependencia, cuando se diere lugar a ello, con base en el reglamento aprobado para esta finalidad.
18. Definir la política de desarrollo de COPROCENVA, aprobar la planeación estratégica, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos y hacerles seguimiento y evaluación periódica.
19. Convocar la Asamblea General y reglamentar la elección de los delegados.
20. Autorizar la apertura o cierre de sucursales, agencias, extensiones de caja, corresponsales y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias

para atender la demanda de los servicios y el desarrollo social, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales.

21. Reglamentar el presente Estatuto.
22. Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en el Estatuto y la ley.
23. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.
24. Aprobar el Plan de Desarrollo, el Balance Social y el Proyecto Educativo, Social y Empresarial Solidario.
25. Pronunciarse sobre las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia y la Gerencia, y tomar las decisiones del caso.
26. Aprobar el Manual del SARLAFT y designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
27. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.
28. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
29. Aprobar el Código de Ética y Conducta, así como sus actualizaciones, incluyendo lo relacionado con el SARLAFT.
30. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta.
31. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
32. El Consejo de Administración independientemente de sus otras responsabilidades, debe garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad.
33. Asegurar que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
34. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.

35. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.

36. Además, tendrá las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de COPROCENVA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el estatuto.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración tiene la atribución de crear los comités que considere necesarios para el pleno desarrollo del objeto social de COPROCENVA y expedirá la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Al reglamentar la estructura administrativa, el Consejo de Administración **debe tener** en cuenta un Comité u órgano responsable de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o cronograma con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

PARÁGRAFO 3: Los integrantes del Consejo de Administración deben comprometerse a dar un adecuado y prudente manejo a la información confidencial y reservada a que tienen acceso en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 86. GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de COPROCENVA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración; es nombrado por este órgano quien decide su forma de contratación, periodicidad, remuneración, criterios de evaluación, permanencia o remoción.

El Gerente es el superior jerárquico de todos los funcionarios de COPROCENVA.

PARÁGRAFO. La Cooperativa contará con un Representante Legal suplente, elegido por el Consejo de Administración, el cual asume la Representación Legal de la Cooperativa, en sus ausencias temporales y debe reunir los mismos requisitos exigidos para el Representante Legal principal.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS DEL GERENTE

El Gerente de COPROCENVA debe reunir los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional y demostrar capacitación avanzada en asuntos cooperativos.
2. Acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos administrativos o directivos, preferiblemente en el sector de la economía solidaria.
3. No estar incurso en procesos que afecten su rectitud en el manejo de fondos.

4. Demostrar aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de COPRONCENVA y las actividades administrativas y financieras.
5. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en el Estatuto, ni incurrir en ellas.
6. No hacer parte, a título personal, de juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por parte de organismos estatales de vigilancia y control y no haber sido removido del cargo de gerente, o integrante del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente ejerce las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos, resoluciones, circulares y determinaciones emanadas del Consejo de Administración y decisiones de la Asamblea General.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a COPROCENVA, conferir poderes y mandatos especiales cuando se haya de comparecer en juicios, bien sea como demandante o en calidad de demandado.
3. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
4. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de COPROCENVA, cumplimiento de planes y presupuestos, estados de morosidad de asociados o de terceros, funcionamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que le solicite expresamente el Consejo de Administración.
5. Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los comités y los empleados para el cumplimiento de sus funciones.
6. Responsabilizarse que la contabilidad sea llevada conforme a requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes, y se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos.

7. Nombrar a los empleados que le corresponda, asignar las funciones específicas, de acuerdo con la planta de personal y los niveles de asignación aprobados por el Consejo de Administración, removerlos de sus cargos de acuerdo con las normas legales.
8. Realizar las operaciones del giro normal de actividades de COPROCENVA, efectuar inversiones y celebrar contratos debidamente autorizados por el Consejo de Administración.
9. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean de obligatorio cumplimiento, ante los organismos estatales competentes y a las demás entidades con las cuales existan contratos o compromisos.
10. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y de actividades, de presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
11. Someter a estudio del organismo estatal competente los documentos que por su naturaleza así lo requieran.
12. Asistir sin derecho a voto a las sesiones de la Asamblea General y a las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con la política establecida por este órgano o cuando sea invitado expresamente.
13. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otras personas u órganos.
14. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de COPROCENVA.
15. Controlar el manejo de los recursos financieros de la Cooperativa.
16. Planificar y verificar los compromisos y metas para cada una de las áreas de COPROCENVA en búsqueda de resultados satisfactorios.
17. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
18. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
19. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.

20. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SARLAFT:
- a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
 - g. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - h. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
 - i. Implementar y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo.
 - j. Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para la administración del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
 - k. Velar por que la Cooperativa cuente con procedimientos de recopilación y suministro de la información relacionada con la gestión de riesgos.
21. Elaborar las directrices de la política de gestión y control de riesgos del SIAR para su aprobación por parte del Consejo de Administración.
22. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la Cooperativa y velar porque sean tomadas las acciones apropiadas, para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
23. Las demás funciones legales y las que le asignen la Asamblea o el Consejo de Administración, propias de su cargo.

PARÁGRAFO: la función indicada en el numeral 2 de este artículo puede ser desempeñada indistintamente por el Gerente titular o por su apoderado.

ARTÍCULO 89. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de COPROCENVA, dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

Está integrada por tres (3) delegados hábiles y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes de la Junta de Vigilancia y/o del Consejo de Administración por dos (2) periodos consecutivos, quedan inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente para cualquiera de estos dos órganos

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia deben comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada, confidencial o reservada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 90. REQUISITOS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Las personas que aspiren a ser integrantes de la Junta de Vigilancia deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto para ser integrante del Consejo de Administración.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán removidos por las mismas causales establecidas en el Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración, en este caso la remoción es decretada por la misma Junta de Vigilancia, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 91. REUNIONES, ACTAS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesiona ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente si es necesario. De sus recomendaciones o pronunciamientos y de todas sus actuaciones, debe dejar constancia escrita en Acta suscrita por sus integrantes. La Junta de Vigilancia ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a la entidad estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COPROCENVA y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados y delegados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General, o para elegir Delegados y publicar la lista de los asociados hábiles.
7. Rendir el informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento de la Junta de Vigilancia.
9. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de COPROCENVA, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales, de Educación, Solidaridad, Recreación, Deporte y Turismo, cuando hubiere lugar a ello.
10. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, la Junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse, o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.

El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

13. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el respectivo reglamento, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

14. Ejercer el control de los resultados sociales.
15. Fiscalizar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales o ecológicas de los asociados (as).
16. Implementar en cada agencia un Comité de apoyo al control social que apoye a la Junta de Vigilancia, en su función, bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a sus integrantes titulares.
17. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
18. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y el presente Estatuto.
19. Hacer seguimiento permanente al proyecto educativo socio empresarial y solidario de la Cooperativa, desde su construcción e implementación y hasta su evaluación.

20. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a la competencia de los órganos de administración, a la propia de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia ejerce las anteriores funciones, con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2: La administración proporcionará los recursos económicos y logísticos necesarios para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia, para lo cual ésta presentará el programa de actividades a realizar durante el año, a efecto de que el Consejo incorpore en el presupuesto anual, la apropiación de los recursos necesarios para ello.

Así mismo, la administración establece los mecanismos idóneos para garantizar el suministro oportuno de información relevante y veraz a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

La Junta de Vigilancia está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le sean puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la debida evidencia de sus actuaciones.

ARTÍCULO 93. EL REVISOR FISCAL

El control económico y financiero, está a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por La Asamblea General, quien igualmente designa un suplente, para periodos de (1) un año.

Para garantizar la independencia, no puede ser elegido como revisor fiscal, principal o suplente quien a la fecha de dicha elección sume seis (6) periodos consecutivos como principal o suplente en el ejercicio del cargo. Los cuales podrán aspirar nuevamente agotado un periodo de receso.

El Revisor Fiscal no puede prestar a la Cooperativa, servicios distintos a la Auditoría que ejerce en función de su cargo.

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COPROCVENVA se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, Consejo de Administración o el

Gerente, según sea el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COPROCENVA y en el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la Vigilancia de COPROCENVA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de COPROCENVA y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de COPROCENVA y de los componentes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COPROCENVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informes correspondientes.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto, y a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario.
9. Efectuar arquezos de fondos cuantas veces lo estime conveniente.
10. Dictaminar los Estados Financieros.
11. Exigir y verificar que se lleven con confiabilidad las transacciones y los estados financieros dictaminándolos con su firma y verificando que se conserven adecuadamente.
12. Velar por el mantenimiento permanente del Fondo de Liquidez y que su inversión corresponda al monto previsto en las disposiciones legales vigentes.
13. Verificar que las pólizas de manejo se hayan constituido de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento interno respectivo.
14. Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los órganos de administración y control.
15. Informar a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que conozca, se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a ese órgano de control.
16. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
17. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea previamente invitado.

18. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
19. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
20. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
21. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
22. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
23. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
24. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal responde por los perjuicios que ocasione a COPROCENVA, a sus asociados o terceros, por acción, omisión, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 94. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Para ser elegido Revisor Fiscal de COPROCENVA se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración.
2. Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.
3. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
4. Acreditar experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.

5. No estar incurso en Las incompatibilidades e inhabilidades fijadas en el presente Estatuto o la Ley.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia solo pueden hacer parte de uno de los dos órganos antes mencionados. No pueden ser empleados o asesores, ni pueden ser proveedores de bienes y servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96. APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requieren de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Integrantes del Consejo de Administración.
- c. Integrantes de la Junta de Vigilancia.
- d. Representantes Legales.
- e. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- f. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión debe quedar constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no pueden convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Son personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 97. DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS

Ninguna persona puede actuar simultáneamente como directivo o integrante de órganos de control y como funcionario. Las personas que hagan parte del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal o los Representantes Legales, no pueden ser cónyuges o compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil, con otros integrantes de los órganos mencionados o con trabajadores de la Cooperativa.

Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y los empleados con contrato laboral, así como sus cónyuges o compañeros permanentes y parientes en los mismos grados indicados en el párrafo anterior, no pueden ser proveedores, ni celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría o convenios con COPROCENVA.

ARTÍCULO 98. IMPEDIMENTOS DE DELEGADOS

Los delegados deben declararse impedidos para votar y participar cuando se vayan a desarrollar temas relacionados con contratos o asuntos económicos de personas con los cuales tengan vínculo comercial, o de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o que sea cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 99. OTRAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Delegados o de los Comités, Subcomités, y Comités de Apoyo al Control Social que se inhabiliten por cualquier circunstancia, no pueden actuar en su respectivo órgano, mientras permanezcan en esta situación.

1. Cuando un integrante de un órgano de administración o vigilancia actúe en la asamblea general, en el Consejo o en la Junta de vigilancia, en representación de una persona jurídica asociada a COPROCENVA, debe cumplir sus funciones, solo en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.
2. Se considera que los integrantes de los órganos de dirección y control entran en conflicto de intereses cuando ocupen cargos de dirección y/o control en otras empresas cooperativas de la misma naturaleza de Coprocenva. Esta circunstancia es considerada una inhabilidad para desempeñar los cargos de representación en COPROCENVA.

CAPÍTULO X. SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

Para la elección de delegados a la asamblea general e integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se aplica el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral, para lo cual se deben aplicar como mínimo las siguientes reglas:

1. Las listas o planchas inscritas deben contener como mínimo:
 - a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.
 - b. Nombre y firma de quien presenta la plancha.
 - c. Documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos rigurosos y calidades exigidas para conformar los órganos de administración y control, por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.
2. Efectuada la votación, de cada plancha se declaran elegidos tantos nombres, cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedan puestos por proveer, estos corresponden a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, se hace desempate por sorteo.
3. El cociente electoral se determina dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, entre el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comienza por la plancha que haya obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
4. Son votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tienen en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.
5. El Revisor Fiscal y su suplente son elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal.

CAPÍTULO XI. INCORPORACIÓN - FUSIÓN – FEDERACIÓN - ASOCIACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 101. FUSIÓN

Por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social

sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por un nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 102. CONVENIOS

COPROCENVA **puede** celebrar convenios, realizar intercambios con otras entidades sin ánimo de lucro o constituir empresas de economía solidaria, con el propósito de producir o de distribuir bienes y servicios para los asociados y para la comunidad en general, para el aprovechamiento de los recursos técnicos, humanos, económicos, financieros, físicos o de cualquier otra índole de que dispongan dichas entidades.

ARTÍCULO 103. INCORPORACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa puede disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, puede aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 104. ESCISIÓN

La Cooperativa, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, puede escindir una o varias de sus secciones para constituir una nueva persona jurídica, de acuerdo con los lineamientos de ley.

ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN

La Cooperativa puede asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Puede igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 106. ASOCIACIÓN

COPROCENVA puede asociarse con otras Cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo o afiliarse a los existentes. De igual manera COPROCENVA puede integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre.

ARTÍCULO 107. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la asamblea general adoptada con el voto calificado establecido en el presente Estatuto, COPROCENVA puede sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar, dando pleno cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

COPROCENVA puede disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

1. Por decisión debidamente adoptada por la Asamblea General.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos del número mínimo que de acuerdo con la Ley se requiere para la constitución de una Cooperativa.
3. Por haberse reducido el capital mínimo establecido en el presente Estatuto.
4. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que realice sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
5. Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
6. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.
7. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
8. Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO 109. REMANENTES

Decretada la disolución y ordenada la liquidación, se procede de conformidad con todas las normas legales y con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, decretos que la reglamenten, reformen o adicionen, y ciñéndose a las prioridades para efectuar los pagos correspondientes.

En caso de quedar algún remanente, éste pasa a las Cooperativas de Educadores existentes en las regiones donde haya sucursales o en su defecto a precooperativas de las que haya sido promotora COPROCENVA.

ARTÍCULO 110. LIQUIDACIÓN

Aprobada la disolución de COPROCENVA por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procede a la liquidación y en consecuencia, no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata disolución. En tal caso debe adicionar a su razón social la expresión: "En liquidación".

ARTÍCULO 111. LIQUIDADOR

Cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente procede a nombrarlo. El liquidador tendrá la representación legal de COPROCENVA durante el plazo que le sea fijado.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de la Cooperativa pueden deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus integrantes, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, son válidas las decisiones del órgano respectivo cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los integrantes expresen el sentido de su voto. Si los integrantes hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deben observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que respecto de la misma expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 113. INTERPRETACIÓN

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se **resuelven** por la Asamblea General, si está reunida o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA AL ESTATUTO

Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración de COPROCENVA, deben ser enviadas a los delegados con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas previamente al Consejo de Administración, para que este órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General, con su respectivo concepto.

Para la aprobación de reformas al Estatuto, se **requiere** el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 115. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos primeramente conforme a la ley, la jurisprudencia, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 116. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES

Cuando en algún término dentro de este Estatuto o en Reglamentos, Manuales u otros documentos de la Cooperativa; no se precise si los días son hábiles o calendario, se entienden hábiles, sin contar los sábados, domingos y festivos.

En lo referente a períodos anuales para el nombramiento de los integrantes de los órganos de dirección y vigilancia, se entiende que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 117. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

La reglamentación del presente estatuto es responsabilidad del Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 118. VIGENCIA

La presente reforma rige a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa COPROCENVA, celebrada el día 19 de noviembre de 2022 modalidad presencial, según consta en el Acta No. 75 de la misma fecha.

ALBERTO GARCIA OSPINA
Presidente

JOHN JAIRO VALENCIA SANCHEZ
Secretario

Nota:

"La reforma estatutaria entra en vigencia desde su aprobación por parte de la Asamblea, sin embargo, la Supersolidaria hace una revisión y control de legalidad, manifestando su aprobación u objeciones, en un plazo aproximado de 3 a 6 meses. Adicionalmente algunos aspectos como el Artículo 42 en lo relacionado con vinculación de menores de edad, requieren desarrollo de software, por lo que su aplicación solo se dará cuando las condiciones técnicas lo permitan".